



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0212 -2021-GORE-ICA/SGRH

Ica, 21 OCT 2021

Visto, la Solicitud de fecha 07 de octubre del 2021, mediante la cual la Sra. Porfidia Alarco de Huamán, viuda de Don Erasmo Huamán Santé, ex pensionista del régimen del Decreto Ley N° 20530 del Gobierno Regional de Ica, solicita pensión de sobreviviente por viudez y orfandad, Informe N° 188-2021-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, de fecha 24 de junio del 2004, se aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica, en cuyo Artículo 3° se adecua las facultades resolutivas en los procedimientos administrativos y materias que le correspondan resolver en primera instancia a los correspondientes niveles de ejecución; asimismo en el Artículo 6° se delega facultades resolutivas a la Oficina de Administración del Potencial Humano para resolver en primera instancia, conforme el numeral 1.3 del artículo 6°, que establece lo siguiente: "Otorgamiento de pensiones de cesantía, jubilación, sobrevivencia, a los ex servidores y ex funcionarios";

Que, asimismo la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH - "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", señala en el numeral 6.1.5 Subsistema gestión de la compensación, inciso b) Administración de pensiones: *"Comprende la administración de la pensión de ex servidores en los casos que corresponda administrarla a la entidad conforme a Ley, lo cual incluye el procedimiento de reconocimiento del otorgamiento de la pensión, la verificación de sobrevivencia y la aplicación de la normativa para el pago de las pensiones"*;

Que, el beneficio de Pensión de Sobrevivientes de Viudez y orfandad tienen asidero legal en el Decreto Ley N° 20530, concordante con la Ley N° 25008, modificada por la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, en cuyo artículo 7° se instituye las modificaciones de las normas sobre las pensiones de sobrevivientes, en la que se sustituyen los textos de los artículos: 25°, 32°, 34°, 35°, 36° y 55° del Decreto Ley N° 20530, así el artículo 25° señala lo siguiente *"La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje"*;

Que, la Ley N° 28449, tiene por objeto establecer las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 de conformidad con la Reforma Constitucional de los artículos 11° y 103° y la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 28° del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no Comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, establece que las pensiones de sobrevivientes que se otorgan son: por viudez, orfandad y de ascendientes;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2005, *"La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha*





pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital”;

Que, el artículo 4° del Decreto Ley N° 20530, determina que el pago de pensiones de cesantía o invalidez se efectuará desde el día en que el trabajador cesó. En tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva;

Que, asimismo, el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, señala que el derecho a la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32°, artículo 35° y artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias;

Que, como es de verse estas reglas fueron sometidas a un proceso de inconstitucionalidad, siendo validada por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del 03 de junio del 2005 (Exp. 0050-2004-AA), la cual, en el considerando 149 señala que: “el monto previsto como pensión de viudez respeta el derecho al mínimo vital como componente del contenido esencial del derecho fundamental a la pensión, motivo por el cual no se incurre en inconstitucionalidad alguna”;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por Decreto Supremo N° 207-2007-EF, la ONP es la entidad competente para reconocer, declarar, calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen cuyas pensiones sea financiadas con recursos del Tesoro Público; disposición que es ampliada con mayor detalle en la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP;

Que, la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, de fecha 03 de mayo de 2017, prevé: en el “*artículo octavo.- Pensión Provisional. De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución, las entidades a que hace referencia dicho artículo, mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia, de acuerdo con la normatividad aplicable, sin esperar el pronunciamiento final de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas*”;



Que, mediante solicitud de fecha 07 de octubre del 2021, la Sra. Porfidia Alarco de Huamán, solicita pensión de sobreviviente por viudez y Orfandad; pensión de viudez que requiere como esposa superviviente del señor Erasmo Huamán Santé, ex pensionista comprendido dentro del régimen del Decreto Ley N° 20530 del Gobierno Regional de Ica; asimismo cabe mencionar, que el Sr. Erasmo Huamán Santé al momento de su fallecimiento (ocurrido el 02 de setiembre del año 2021) dejó un hijo mayor de dieciocho (18) años que adolece de incapacidad absoluta para el trabajo desde que nació, razón por lo que en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes, la Sra. Porfidia Alarco de Huamán, expresa que se encuentra bajo la patria potestad de su hijo Erasmo Huamán Alarco de 47 años de edad, el mismo que sufre de HIPOACUSIA CONDUCTIVA Y NEUROSENSORIAL (H90), acreditando un nivel de Discapacidad Severa grave; por lo que a la vez solicita que se le Incorpore a su hijo Erasmo Huamán Alarco, nacido el día 13 de octubre del año 1974, en la Pensión de Sobrevivientes por Orfandad; generando consecuentemente el derecho de cobrar la pensión de sobrevivientes por orfandad a su Sra. madre Porfidia Alarco de Huamán, en representación de su hijo Erasmo Huamán Alarco a partir del mes de setiembre del 2021, quien por su discapacidad severa no está en condiciones de cobrar dicha pensión; la interesada para acreditar su petición de ambas pensiones adjunta como medios probatorios los siguientes documentos sustentatorios: Acta de Defunción; Acta de Matrimonio Civil; Documento Nacional de Identidad de la recurrente, del hijo y del occiso; Acta de Nacimiento; Resolución Directoral N° 018 –HIII-FTG-SGS-GDIC-ESSALUD-2003 de fecha 23 de enero del 2003; Resolución Directoral N° 07417-M-2019-CONADIS/DIR-SDR de fecha 18 de diciembre del 2019; Carnet de CONADIS; Certificado de Discapacidad N° 475 de fecha 28 de noviembre del 2019; Boleta de Pago del ex pensionista; de igual manera, adjunta las resoluciones que a continuación se indican en los considerandos del 13 al 16 del presente acto resolutivo;



Resolución Directoral N° 000224-USE PISCO, de fecha 23 de abril de 1991, mediante la cual se le reconoce a favor de Don Erasmo Huamán Santé, Profesor del Quinto Nivel, PES N° 46714-G, actual representante por el Departamento de Ica ante la Asamblea del Gobierno Regional "LOS LIBERTADORES WARI" un total de veinticuatro (24) años y seis (06) meses de servicios oficiales prestados al estado al 30 de setiembre de 1990, siendo el último cargo de Profesor por Horas del colegio "Bandera del Perú" íntegramente de la Unidad de Servicios Educativos de Pisco, y haciendo uso de licencia sin goce de remuneraciones desde el 01 de octubre de 1990, según la R.D. N° 0671-90-USE-P;

Resolución de la Junta Directiva N° 001-91-ARLW-JD/P, de fecha 10 de setiembre de 1991, mediante la cual se le reconoce acumulativamente el Tiempo de Servicios prestados al Estado, a Don Erasmo Huamán Santé, cargo Representante Regional, Nivel remunerativo F-7, del Programa 065 Asamblea Regional, de veinticinco (25) Años, cinco (05) meses, al 30 de servicios prestados a la administración pública al mes de agosto de 1991, régimen de pensiones del D. L. N° 205300; en la misma resolución se le otorga el beneficio de Gratificación por cumplir veinticinco (25) años de Servicios al Estado equivalente a dos (02) Remuneraciones mensuales totales vigente al 30 de Agosto 1991;

Resolución Ejecutiva Regional N° 361-92-GRLW/P, de fecha 15 de diciembre de 1992, mediante la cual se le Cesa a su solicitud a partir del 1° de Abril de 1992, en vías de regularización a Don Erasmo Huamán Santé, Ex - Representante Regional de la Secretaría de Asuntos sociales del Gobierno Regional "Los Libertadores Wari", con el Nivel Remunerativo F-7 (52 %); asimismo, en la precitada resolución se le reconoce a favor del recurrente un total de veintiséis (26) años de servicios oficiales prestados al Estado, de los cuales veinticuatro (24) años, seis (06) meses corresponden al Sector educación y un (01) año, seis (06) meses al Gobierno Regional "Los Libertadores Wari". De igual forma, en la presente resolución se le otorga Pensión de Cesantía Nivelable a don Erasmo Huamán Santé, a partir del 1° de Abril de 1992;

Resolución Directoral N° 020-94-CTAR"LW"/ORA-OP, 21 de noviembre de 1994, mediante la cual se transfiere el lugar de pago de Pensiones de Sobreviviente y Cesantía con efectividad del 1° de noviembre de 1994, a favor del Sr. Erasmo Huamán Santé, del Programa Central Ayacucho, Pliego 09 Región Los Libertadores Wari al Programa Central Ica, Sub Programa 001-DIGA Ica, Pliego 09 Región "Los Libertadores Wari" (Ciudad de Ica);

Que, el ex pensionista Erasmo Huamán Santé, al momento de su fallecimiento percibía una pensión de Mil cuatrocientos setenta y seis con 74/100 soles (S/. 1,476.74), de acuerdo a lo verificado en la Boleta de Pago; en este caso, el valor de dicha pensión es mayor a la remuneración mínima vital de novecientos treinta con 00/100 soles (S/. 930.00); de acuerdo a las normas que regula el Decreto Ley N° 20530, para estos casos se establece una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital de novecientos treinta con 00/100 soles (S/. 930.00), monto que sería la probable pensión definitiva por viudez, el que debe ser acreditado o reconocido por la Oficina de Normalización Previsional - ONP; sin embargo corresponde al Gobierno Regional de Ica otorgar la pensión provisional de Sobreviviente por Viudez mensual por el monto de Ochocientos treinta y sete con 00/100 soles (S/. 837.00), equivalente al 90% de la probable pensión definitiva;

Que, conforme se puede apreciar en el Acta de Matrimonio N° ochenta y dos, los Señores Don Erasmo Huamán Santé y Doña Porfidia Alarco de Huamán, contrajeron matrimonio civil el día 19 de octubre del año 1973;

Que, conforme se puede visualizar en la Partida de Nacimiento, número Mil quinientos sesenta y dos, el señor Erasmo Huamán Alarco nació el día 13 de octubre del año 1974, siendo sus padres los señores Erasmo Huamán Santé y Doña Porfidia Alarco de Huamán;

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, mediante Acta de Defunción de código N° 2000841867, de fecha 07 de setiembre del 2021, certificó el deceso del ex pensionista Don Erasmo Huamán Santé ocurrido el día 02 de setiembre del año 2021.





Que, en cumplimiento a la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, concierne a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, considerarla de oficio en la Planilla Única de Pagos de Pensiones a la Sra. Porfidia Alarco de Huamán, cónyuge supérstite de quien en vida fuera Don Erasmo Huamán Santé ex pensionista del Gobierno Regional de Ica; debiendo establecerse una pensión mínima por viudez igual a la remuneración mínima vital vigente a la fecha del otorgamiento de la pensión, para este caso específico la Remuneración Mínima Vital vigente en el año 2021, es por el importe de Novecientos treinta con 00/100 Soles (S/ 930.00); pensión provisional de Sobrevivientes por Viudez que será pagada a partir del mes de setiembre del año 2021, por la suma de Ochocientos treinta y siete con 00/100 soles (S/. 837.00), equivalente al noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva; se debe precisar que en el mes de agosto de 2021, se le depositó su pensión al ex pensionista en referencia;

Que, para el cálculo de la pensión provisional se debe de tener en cuenta lo dispuesto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, que precisó que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 5° del Decreto de Urgencia 037-94, la bonificación a la que se refiere el artículo 2° de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas. Las oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces deben velar por el adecuado cumplimiento de lo señalado en el presente párrafo;

Que, bajo lo precisado en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, para el otorgamiento de la Pensión de Sobreviviente por Viudez de la Sra. Porfidia Alarco de Huamán, se tuvo en cuenta la Resolución Ejecutiva Regional N° 361-92-GRLW/P, de fecha 15 de diciembre de 1992, mediante la cual se acredita los siguientes hechos: se le Cesa a su solicitud al señor Erasmo Huamán Santé a partir del 1° de Abril de 1992, Ex - Representante Regional de la Secretaría de Asuntos sociales del Gobierno Regional "Los Libertadores Wari", con el Nivel Remunerativo F-7 (52 %); asimismo, en la precitada resolución se le reconoce a favor del recurrente veintiséis (26) años de servicios oficiales prestados al Estado; de igual forma, mediante la presente resolución se le otorga Pensión de Cesantía Nivelable a don Erasmo Huamán Santé, a partir del 1° de Abril de 1992; pensión que se le otorgó al causante antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30372, por lo que corresponde considerar el Decreto de Urgencia N° 037-94, como parte del cálculo de pensión, puesto que el causante lo tiene reconocido como parte de su pensión conforme consta en su boleta de pago;

Que, teniendo en cuenta las normas legales que regulan el Decreto Ley N° 20530, es necesario reconocer a doña Porfidia Alarco de Huamán, a partir del 01 de setiembre del año 2021 la pensión mensual por viudez provisional de Ochocientos treinta y siete con 00/100 soles (S/. 837.00) equivalente al 90% de la probable pensión definitiva por viudez, hasta que la ONP emita la resolución de pensión definitiva; asimismo de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año fiscal tiene derecho al pago de aguinaldos y escolaridad;

Que, como es de verse estas reglas fueron sometidas a un proceso de inconstitucionalidad, siendo validada por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del 03 de junio del 2005 (Exp. 0050-2004-AA), la cual, en el considerando 149 señala que: "el monto previsto como pensión de viudez respeta el derecho al mínimo vital como componente del contenido esencial del derecho fundamental a la pensión, motivo por el cual no se incurre en inconstitucionalidad alguna";

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, y en concordancia a las disposiciones contenidas en los Artículos 3°, 27°, 28°, 29° del Decreto Ley N° 20530, observándose lo dispuesto por el Art. 25° del Decreto Ley N° 20530, Artículo modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25008, y con lo considerado textualmente en el Artículo 34°, inc. b) de la Ley N° 28449, en la que se señala que: "*Solamente tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho (18) años del trabajador con derecho a pensión o del titular de la pensión de cesantía o invalidez que hubiera fallecido*". Cumplida esta edad, subsiste la pensión de orfandad únicamente en los siguientes casos: Para los hijos que sigan estudios de nivel básico o superior, hasta que cumplan los veintiún (21) años. Para los hijos mayores de dieciocho (18)





años cuando adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella. En este caso tendrán derecho, además de la pensión de orfandad, al pago de una bonificación mensual cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital. La declaración de incapacidad absoluta requiere de un dictamen previo y favorable de una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud;

Que, asimismo en el Artículo 35° de la Ley N° 28449, indica que: *"El monto máximo de la pensión de orfandad de cada hijo es igual al veinte por ciento (20%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera podido percibir el causante"*, observándose lo dispuesto por el artículo 25° del Decreto Ley N° 20530;

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional ha establecido que la pensión de sobreviviente se sustenta en el estado de necesidad en que quedan aquellas personas que dependía económicamente del fallecido, porque no contarán más con los medios económicos para atender su subsistencia. Cabe agregar que si bien la premisa es que dicho estado de necesidad sea efectivo o real, legislativamente se ha previsto, por un lado, la presunción de dicho estado (pensión de viudez para la cónyuge mujer o pensión de orfandad para los hijos menores) o la demostración manifiesta del mismo (pensión de orfandad para el hijo mayor de 18 años cuando adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella);

Que, conforme lo establece la norma, para tener derecho a la pensión de orfandad en caso de los hijos mayores de 18 años que presenten discapacidad, es necesario que los interesados presenten los documentos sustentarios que certifiquen la discapacidad absoluta para el trabajo, situación en la que se encuentra el hijo mayor de edad de la recurrente; por lo que la Sra. Porfidia Alarco de Huamán presentó adjunto a su solicitud copias de los siguientes documentos: DNI y Acta de Nacimiento de su hijo Erasmo Huamán Alarco; Resolución Directoral N° 018 –HIII-FTG-SGS-GDIC-ESSALUD-2003 de fecha 23 de enero del 2003, en la que acredita la Incapacidad total y permanente para el trabajo del señor Erasmo Huamán Alarco, además, dispone que de acuerdo al dictamen del Comité Médico de Evaluación de los hijos mayores de edad incapacitados total y permanentemente para el trabajo, no requieren nueva evaluación; en consecuencia está debidamente acreditada la Discapacidad Severa grave; Resolución Directoral N° 07417-M-2019-CONADIS/DIR-SDR, de fecha 18 de diciembre del 2019, en la que se visualiza que el Diagnóstico de Daño es HIPOACUSIA CONDUCTIVA Y NEUROSENSORIAL (H90), certificando que el Nivel de discapacidad es grave/Severo; Certificado de Discapacidad N° 475 de fecha 28 de noviembre del 2019, expedido por el Hospital Daniel Alcides Carrión del Callao, donde se puede apreciar que dicho señor adolece de una Discapacidad Severa; con lo que se demuestra que el señor Erasmo Huamán Alarco tiene expedito el derecho para que se le otorgue una pensión de orfandad equivalente al veinte por ciento (20%) del monto de la pensión que percibía el causante, siendo la cantidad de Doscientos noventa y cinco con 35/100 soles (S/. 295.35). Además de la pensión de orfandad, el beneficiario en mención por su condición de discapacidad severa tendrá derecho al pago de una bonificación mensual cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital;



Que, en cumplimiento a la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 de fecha 30 de diciembre del 2004, concierne a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, considerarlos de oficio en la Planilla Única de Pagos de Pensiones a la Sra. Porfidia Alarco de Huamán, cónyuge supérstite de quien en vida fuera ex pensionista de la entidad Don Erasmo Huamán Santé; quien deberá cobrar pensión provisional de Sobrevivientes por Viudez de Ochocientos treinta y sete con 00/100 soles (S/. 837.00) equivalente al 90% de la probable pensión definitiva por viudez; así como al señor Erasmo Huamán Alarco hijo mayor de edad con discapacidad severa del pensionista fallecido, quien deberá cobrar pensión provisional de sobreviviente por orfandad de Doscientos noventa y cinco con 35/100 soles (S/. 295.35) equivalente al 20% de la pensión total de Mil cuatrocientos setenta y seis con 74/100 soles (S/. 1,476.74) que percibía su Sr. padre Don Erasmo Huamán Santé; hasta que la ONP emita la resolución de pensión por viudez y orfandad definitiva; sin embargo corresponde al Gobierno Regional de Ica otorgar la pensión provisional de Sobreviviente por Viudez y orfandad mensual equivalente al 90% de la probable pensión definitiva; asimismo de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año fiscal tienen derecho al pago de aguinaldos y escolaridad, conforme a lo que señale la Ley para tal efecto; ambas pensiones serán



pagadas a partir del mes de setiembre del año 2021, se debe precisar que, en el mes de agosto se le depositó la pensión al referido ex pensionista, dejando de existir el (02 de setiembre del 2021); para la formalidad del caso, es necesario que se expida el correspondiente Acto Resolutivo mediante el cual se le otorgará a la recurrente y a su hijo pensión provisional de Sobrevivientes por Viudez y orfandad; acción que se formaliza mediante la expedición del presente acto resolutivo;

Que, en este caso la viuda y el hijo incapacitado tienen derecho al reconocimiento a pensión de viudez y orfandad bajo los alcances del Decreto de Ley N° 20530 y Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530; por lo que lo solicitado por la Sra. Porfidia Alarco de Huamán resulta Procedente;

De conformidad a lo establecido en las disposiciones contenidas en el Artículo 7° de la Ley N° 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530; Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH, y en uso de las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 0148-2021-GORE-ICA/GGR; y demás normas legales conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar, con efectividad a partir del 01 de setiembre del año 2021, pensión provisional de Sobreviviente por viudez, a favor de la Sra. **Porfidia Alarco de Huamán**, viuda del que en vida fue Don **Erasmó Huamán Santé**, ex pensionista del Decreto Ley N° 20530 del Gobierno Regional de Ica, por el importe de **Ochocientos treinta y siete con 00/100 soles (S/. 837.00)** mensuales, equivalente al noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva por viudez, asimismo tiene derecho al pago de aguinaldos y escolaridad y beneficios que otorga el Decreto Ley N° 20530; pensión que se efectúa según el siguiente detalle:

PENSION DE VIUDEZ

PORFIDIA ALARCO DE HUAMÁN VDA. DE HUAMAN SANTE ERAMOS DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL III F-6	Remuneración percibida	Remuneraciones Pensionables 50% Nivelado a la RMV	Pensión Provisional de Cesantía 90%
REM.PRINCIPAL - RO	88.59	44.30	39.87
DS.264-90-EF Costo Vida	85.17	42.59	38.33
REM.TRANS.P/HOMOLOG.	112.64	56.32	50.69
DS.276-91-EF	90.00	45.00	40.50
BONIF.PERSONAL	0.01	0.01	0.00
DS.051-91 Bonif.Fam.	3.00	1.50	1.35
DS.264-90-EF Mov.Ref	5.01	2.51	2.25
DU.037-94	346.66	173.33	156.00
DU.090-96	95.34	47.67	42.90
DLey 25981	0.00	0.00	0.00
Ley 28449	0.00	0.00	0.00
DU.073-97	124.22	62.11	55.90
DU.011-99	144.10	72.05	64.85
DS.016-2005-EF	0.00	0.00	0.00
DS.017-2005-EF	0.00	0.00	0.00
DS.110-06-EF	0.00	0.00	0.00





DS.039-2007-EF	0.00	0.00	0.00
DS.120-2008-EF	15.00	7.50	6.75
DS.014-2009-EF	15.00	7.50	6.75
DS.077-2010-EF	20.00	10.00	9.00
DS.031-2011-EF	25.00	12.50	11.25
DS.024-2012-EF	25.00	12.50	11.25
DS.004-2013-EF	25.00	12.50	11.25
DS.003-2014-EF	27.00	13.50	12.15
DS.002-2015-EF	30.00	15.00	13.50
DS.005-2016-EF	38.00	19.00	17.10
DS.020-2017-EF	43.00	21.50	19.35
D.S.011-2018-EF Artículo 1.	29.00	14.50	13.05
D.S.009-19-EF Reaj.Pens.>65	30.00	15.00	13.50
DS N° 006-2020-EF	30.00	15.00	13.50
DS N° 006-2021-EF	30.00	15.00	13.50
Diferencia para reajustar a la R.M.V. Art. 7° de la Ley 28449	0.00	191.63	172.47
TOTAL	1,476.74	930.00	837.00

Total Pensión de Sobrevivientes por Viudez: Ochocientos treinta y siete con 00/100 soles (S/. 837.00).

Artículo 2°.- Otorgar, con efectividad a partir del 01 de setiembre del año 2021, pensión provisional de Sobreviviente por Orfandad a favor del señor mayor de edad discapacitado **Erasmó Huamán Alarco**, hijo del que en vida fue Don **Erasmó Huamán Santé**, ex pensionista del Decreto Ley N° 20530 del Gobierno Regional de Ica; el Sr. **Erasmó Huamán Alarco** por ser una persona con discapacitada severa, será su Sra. madre **Porfidia Alarco de Huamán** quien en representación de su hijo cobre la pensión por orfandad por el importe de **Doscientos noventa y cinco con 35/100 soles (S/. 295.35)** mensuales, equivalente al 90% de la probable pensión de sobreviviente por Orfandad; asimismo tiene derecho al pago de aguinaldos y escolaridad y beneficios que otorga el Decreto Ley N° 20530; Pensión de orfandad que se otorgará de acuerdo al siguiente detalle:

PENSION POR ORFANDAD

HUAMAN SANTE ERAMOS DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL III F-6	Remuneración percibida	Remuneraciones Pensionables 20% Nivelado a la RMV	Pensión Provisional de Cesantía 90%
REM.PRINCIPAL - RO	88.59	17.72	15.95
DS.264-90-EF Costo Vida	85.17	17.03	15.33
REM.TRANS.P/HOMOLOG.	112.64	22.53	20.28
DS.276-91-EF	90.00	18.00	16.20
BONIF.PERSONAL	0.01	0.00	0.00
DS.051-91 Bonif. Fam.	3.00	0.60	0.54
DS.264-90-EF Mov.Ref	5.01	1.00	0.90
DU.037-94	346.66	69.33	62.40
DU.090-96	95.34	19.07	17.16





D. Ley 25981	0.00	0.00	0.00
Ley 28449	0.00	0.00	0.00
DU.073-97	124.22	24.84	22.36
DU.011-99	144.10	28.82	25.94
DS.016-2005-EF	0.00	0.00	0.00
DS.017-2005-EF	0.00	0.00	0.00
DS.110-06-EF	0.00	0.00	0.00
DS.039-2007-EF	0.00	0.00	0.00
DS.120-2008-EF	15.00	3.00	2.70
DS.014-2009-EF	15.00	3.00	2.70
DS.077-2010-EF	20.00	4.00	3.60
DS.031-2011-EF	25.00	5.00	4.50
DS.024-2012-EF	25.00	5.00	4.50
DS.004-2013-EF	25.00	5.00	4.50
DS.003-2014-EF	27.00	5.40	4.86
DS.002-2015-EF	30.00	6.00	5.40
DS.005-2016-EF	38.00	7.60	6.84
DS.020-2017-EF	43.00	8.60	7.74
D.S.011-2018-EF Artículo 1.	29.00	5.80	5.22
D.S.009-19-EF Reaj. Pens.>65	30.00	6.00	5.40
DS N° 006-2020-EF	30.00	6.00	5.40
DS N° 006-2021-EF	30.00	6.00	5.40
TOTAL	1,476.74	295.35	265.81

Total Pensión de Sobrevivientes por Orfandad: Doscientos noventa y cinco con 35/100 soles (S/. 295.35).

Artículo 3°.- Otorgar, con efectividad a partir del 01 de setiembre del año 2020, Bonificación mensual por hijo discapacitado de una remuneración mínima vital, a favor del joven mayor de edad discapacitado **Erasmó Huamán Alarco**, y por su misma condición de discapacitado también será su Sra. madre doña **Porfidia Alarco de Huamán**, quien en su representación cobre dicha bonificación por la cantidad de Ochocientos treinta y sete con 00/100 soles (S/. 837.00), equivalente al 90% de la una remuneración mínima vital por fallecimiento de su Padre Don **Erasmó Huamán Santé**; bonificación que se otorgará de acuerdo al siguiente detalle:

BONIFICACIÓN MENSUAL POR INCAPACIDAD



HUAMAN SANTE ERAMOS DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL III F-6	Bonificación Mensual por incapacidad de una R.M.V. Art. 34° inciso b) de la Ley 28449	Bonificación Mensual por incapacidad de una R.M.V. Art. 34° inciso b) de la Ley 28449 calculo del 90%
Bonificación por incapacidad de una R.M.V. Art. 34° inciso b) de la Ley 28449	930.00	837.00
TOTAL	930.00	837.00



Artículo 4°.- Las pensiones definitivas por viudez y orfandad de doña **Porfidia Alarco de Huamán** y del señor **Erasmó Huamán Alarco**, se encontraran sujetas a la calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, para cuyo efecto se remitirá el expediente pensionario a dicha entidad, en atención a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURAIONP.

Artículo 5°.- Disponer, que el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la siguiente cadena presupuestal:

Fuente de financiamiento	:	Recursos Ordinarios
Meta	:	0104
Función	:	Previsión Social
División Funcional	:	Obligaciones Previsionales
Específica de Gasto	:	2.2.11.11

Artículo 6°.- Transcribir, la presente Resolución a la Oficina Nacional Previsional-ONP, a los interesados y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 7°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE

